



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 154 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 07 de Abril del 2017**

VISTO: La Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo del 2017; Oficio N° 44-2017-UNJ/OAL, de fecha 05 de abril del 2017; Proveído N° 489, de fecha 06 de abril del 2017; Informe Legal N° 109-2017-UNJ/OAL, de 06 de abril del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 07 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 3° señala que son requisitos de validez de los actos administrativos los siguientes: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, la ley en mención en el artículo 6° inc. 1) señala que "*La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*";

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos, la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos cuando se incurra en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, *la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente*;

Que, si el acto administrativo ha sido emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad de oficio será declarada también por resolución del mismo funcionario, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 202° numeral 202.2 de la ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo 202° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 154 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 07 de Abril del 2017**

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° señala que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, según el artículo 58° de la Ley Universitaria, señala que *el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)*; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, conforme lo establece el artículo 29° de la ley en mención en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 1° establece que "el gobierno de la Universidad lo ejerce la Comisión Organizadora conforme a la ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, el presente estatuto y sus reglamentos";

Que, mediante Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo de 2017, resuelve CONFORMAR la Comisión Investigadora, la cual se encargará de verificar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en un plazo de 07 días hábiles a partir de la fecha, según el detalle siguiente: 1) Vicepresidente Académico (Presidente), 2) Director General de Administración (Miembro), y 3) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Miembro);

Que, mediante Oficio N° 44-2017-UNJ/OAL, de fecha 05 de abril del 2017, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ, advierte que la Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo de 2017, no ha sido debidamente motivada, contraviniendo el artículo 10° numeral 2 de la Ley N° 27444;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 109-2017-UNJ/OAL, de 06 de abril del 2017, en respuesta al Proveído N° 489, de fecha 06 de abril del 2017, procedente de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, opina que es procedente la nulidad de oficio de la Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo de 2017, por contravenir el artículo 10° numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo de 2017, al no contener una debida fundamentación fáctica y jurídica, está inmersa en la causal de nulidad del artículo 10° inc. 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) *"El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"*, en ese sentido, es de indicar que la resolución en mención, no ha sido debidamente motivada, por cuanto, no establece de manera correlativa los hechos y no ha mencionado la normatividad que sustenta la conformación de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 154 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 07 de Abril del 2017**

Comisión Investigadora, la misma que se encargará de verificar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-UNJ del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de abril del 2017, la Comisión Organizadora de la UNJ, acordó declarar la nulidad de Oficio de la Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo de 2017, en todos sus extremos;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 136-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de marzo de 2017, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



[Signature]
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



[Signature]
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente